

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

OBSERVANTE: DOUGLAS TRADE SAS

OBSERVACIÓN NO. 1, SOBRE EL NUMERAL 3.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE: (ANEXO NO. 14).

Se solicita muy respetuosamente a la entidad en no se permitir el remplazo de las certificaciones aportadas en la experiencia habilitante de todos los proponentes del lote 1, que no están cumpliendo con lo requerido por dicho numeral dado que, las certificaciones aportadas por los proponentes están firmadas por el supervisor o interventor del contrato y de acuerdo con la nota No. 2 de los términos de referencia, que indica:

“No se aceptarán certificaciones de contratos del sector público y/o privado, expedidas por el interventor o supervisor del contrato”,

De acuerdo con lo anterior los proponentes que remplace la experiencia, se estaría hablando de una mejora de su propuesta y teniendo en cuenta lo que indica la RAE, donde manifiesta que subsanar significa:

“subsanar.

(...) 2. tr. Reparar o remediar un defecto.

(...)”

Teniendo en cuenta la definición de la RAE, será subsanable solo lo que se haya acreditado en el proceso al momento de allegar la oferta, por ende, no es posible reemplazar las certificaciones aportadas inicialmente por uno de los proponentes, sino aclarar las certificaciones inicialmente aportadas.

Respuesta comité evaluador:

No se acoge la observación, es importante señalar que, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. En materia contractual, lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Por tanto, mientras se presenten los soportes que acrediten el cumplimiento de requisito, se entenderá subsanado éste.

OBSERVACIÓN No. 2, RESPECTO AL NUMERAL 4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (MAXIMO 30 PUNTOS) DE LOS PROPONENTES CONSORCIO MASIN LOGISTICA ART y UT VISIÓN ART - FCP 2024.

Solicitamos respetuosamente a la entidad, NO otorgarle dicho puntaje a los proponentes antes mencionados dado que, sus certificaciones aportadas son firmadas por el supervisor del contrato. Veamos:

CONSORCIO MASIN LOGISTICA ART – certificación ICFES Contrato No. 120 DEL 24/01/2014

UT VISIÓN ART - FCP 2024 – CONTRATO 1521 DE 2013

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo que expresa los términos de referencia numeral 4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (MAXIMO 30 PUNTOS), donde menciona “Los contratos aportados deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para acreditar la. EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE” y si nos vamos a dicho numeral nota No. 2, de la experiencia habilitante, donde manifiesta lo siguiente:

Nota 2. No se aceptarán certificaciones de contratos del sector público y/o privado, expedidas por el interventor o supervisor del contrato, salvo que esté expresamente autorizado por la entidad o la empresa, para lo cual deberá allegar:

8. Resolución o contrato en el(la) que expresamente se le delegue tal facultad y/o manual de contratación y/o manual de supervisión e interventoría en el que se indique que efectivamente cuenta con tal facultad.

En todo caso, el comité evaluador se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información allegada y en caso de que existan indicios de presunta falsedad o inconsistencias, procederá a comunicar a las entidades competentes, para su correspondiente investigación.

Como se puede evidenciar los proponentes CONSORCIO MASIN LOGISTICA ART y UT VISIÓN ART - FCP 2024, NO CUMPLEN con este requisito toda vez, que sus certificaciones de experiencia están emitidas por el supervisor del contrato, por tal motivo no se les puede otorgar puntaje alguno en dicho numeral.

Respuesta comité evaluador:

La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas.

OBSERVANTE: UT VISIÓN ART

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PUBLICIDAD MÓVIL - PUBLIMÓVIL

Para la acreditación de experiencia adicional puntuable con entidades del sector público nacional, este proponente presenta dos certificaciones de las mismas que allegó para cumplir con la experiencia habilitante, por lo tanto, NO CUMPLE con los solicitado pues esta experiencia no es ADICIONAL a la presentada como habilitante, tal y como lo establece el numeral 4.3. del Análisis Preliminar cuando expresa:

“Se otorgará el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certifique experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, de la siguiente manera:...”

En consecuencia, no se le deben asignar los 30 puntos correspondientes a este criterio.

Respuesta comité evaluador:

La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas.

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CORPOACAR 2023.

Teniendo en cuenta que el numeral 3.1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal, del documento de Análisis Preliminar, define en su segundo numeral que “El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso” y que al analizar el objeto social del integrante de la UT Transportes Especiales ACAR S.A., se evidencia que este no incluye la Operación Logística para la Organización y Ejecución de Eventos y/o Reuniones y/o Actividades institucionales, encontramos que este proponente a incurrido en la causal de rechazo número “1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, del numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Así las cosas, consideramos que de manera indefectible ha operado el RECHAZO de esta propuesta y en aplicación del principio de legalidad, en consonancia debe proceder la entidad convocante

De no darse lo anterior, consideramos que la propuesta sub examine debe considerarse NO HABILITADA, por las razones que a continuación se exponen:

. La carta de presentación de la propuesta NO CUMPLE pues en ella no se determinó si en la documentación allegada existen documentos sometidos a reserva.

. No aporta el recibo de pago de la garantía de seriedad de la propuesta, exigido en el numeral 3.1.3. del documento de Análisis Preliminar.

. La Certificación de Pago de Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales presentada por la Corporación Liderazgo Universal, NO CUMPLE con el requisito de estar a paz y salvo por los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección tal y como lo prescriben los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, pues está suscrita el 02 de septiembre y la fecha de cierre fue el 04 de octubre, con lo que no está certificando el pago correspondiente a este último mes.

. De igual manera, la Certificación de Pago de Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales presentada por Transportes Especiales ACAR S.A., NO CUMPLE con el requisito de estar a paz y salvo por los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección tal y como lo prescriben los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, pues está suscrita el 13 de septiembre y la fecha de cierre fue el 04 de octubre, con lo que no está certificando el pago correspondiente a este último mes.

. La Corporación Liderazgo Universal, integrante de la UT, en su condición de Entidad Sin Ánimo de Lucro, NO CUMPLE con la obligación de aportar “certificación expedida por la Alcaldía distrital, municipal o quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente.”

. Los integrantes de la UT, NO CUMPLEN con la presentación de los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2023, ni con el Anexo No. 12.

. El certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la revisora fiscal de la Corporación Liderazgo Universal está vencido por que debe ser evaluado como NO CUMPLE.

. Respecto de las condiciones del sistema de seguridad y salud en el trabajo, se evidencia que ninguno de los dos integrantes aporó la información requerida conforme las condiciones establecidas y modificadas mediante Adenda No 3, incumpliendo así con lo solicitado por la entidad.

. **La certificación del contrato suscrito por Transportes Acar S.A. con Transportes Especiales Galeras Express S.A.S., como Experiencia Habilitante, NO CUMPLE con la obligación de adjuntar los soportes exigidos para la experiencia obtenida con particulares, definida en la Nota 1 del numeral 3.3.2.3 del Análisis Preliminar del proceso y que textualmente establece:**

- **“Nota 1: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los documentos que se describen a continuación:**

6. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredite la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

7. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o de alguno de sus integrantes, correspondiente a los pagos generados de la ejecución del contrato.”

- **Así mismo, los documentos de la Corporación Liderazgo Universal, presentados como Experiencia Habilitante, no son certificaciones de contratos, si no copias de Convenios Interinstitucionales, donde no se da cuenta de la ejecución de los mismos. Además, no cumplen con el objeto del proceso de selección, dado que el mismo tiene un enfoque social y para el presente proceso se requiere experiencia en organización de eventos, caso contrario al que nos ocupa, incumpliendo así con lo solicitado por la entidad. Adicionalmente, se trata de subcontratos, lo cual está totalmente prohibido por la entidad y tampoco cumplen con los soportes exigidos para la experiencia obtenida con particulares mencionados arriba.**

Las certificaciones de Experiencia Habilitante presentadas, no incluyen los siguientes requisitos: Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país (no se tendrá en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá D.C).

Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (Municipios PDET).

. **NO CUMPLE con la presentación del Registro Nacional de Turismo.**

. **NO CUMPLE con el aporte de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.**

. **Para la acreditación de experiencia adicional puntuable con entidades del sector público nacional, este proponente NO PRESENTA las certificaciones requeridas, por lo tanto, NO CUMPLE con lo solicitado y en consecuencia no se le deben asignar los 30 puntos correspondientes a este criterio.**

Adicionalmente, se evidencia que este oferente relaciona en el Formato 16 dos certificaciones de contratos, uno con la Alcaldía de Cali y otro con la Gobernación del Valle, pero validados los mismo estos no cumplen con lo exigido en el numeral 4.3 de los términos de referencia, que indica que los certificados deben ser con entidades de orden público nacional, como se evidencia a continuación:

De acuerdo a lo indicado en los términos de referencia solo era válido para acreditar la experiencia adicional ponderable contratos con entidades de orden público

nacional pero las dos entidades que aporta este oferente son de carácter territorial, ya que la Alcaldía de Cali y la Gobernación del Valle son entidades territoriales, lo que implica que no se efectuó el ofrecimiento en debida forma y por lo tanto, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por este aspecto.

Respuesta comité evaluador:

Respecto a las observaciones relacionadas en los literales j) al o) que puntualizan el no cumplimiento de requisitos habilitantes - capacidad técnica, el comité evaluador efectuó las que proceden al proponente mencionado en la evaluación inicialmente publicada.

Frente a las observaciones que apuntan al cumplimiento de los factores de ponderación, el comité evaluador se pronunciará sobre éstas respecto de las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO MASIN LOGISTICA ART

El numeral 4.3. del documento de Análisis Preliminar, modificado en su totalidad mediante la Adenda No. 2 estableció que, para ser acreedores de este puntaje, los oferentes debían aportar certificaciones de experiencia con OBJETO ESPECÍFICO de operación logística de EVENTOS, así:

Nótese como en la descripción de ambos ítems del referido criterio, se incluye la palabra “EVENTOS” en plural, lo cual connota que para acreditar este requisito, las certificaciones contractuales debían contener o mencionar VARIOS EVENTOS, o como MÍNIMO DOS (2) EVENTOS, para poder dar cumplimiento al requisito de pluralidad exigido en los términos de referencia.

Adicionalmente, en este requisito puntuable se exigía que el OBJETO ESPECÍFICO de dicha experiencia fuera en operación logística de EVENTOS REALIZADOS con entidades del sector público, que también da cuenta de la exigencia de pluralidad que estableció la entidad en su regla de participación, la cual debía ser contenida en el referido objeto contractual.

Respecto de la certificación de experiencia adicional aportada por este oferente, sobre el contrato suscrito entre el integrante Organización Axon 360 S.A.S. y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se evidencia que ésta no cumple con los requisitos anteriormente señalados, toda vez que el objeto del contrato sólo incluyó la realización de UN SOLO EVENTO, y varios videos pedagógicos, como se muestra a continuación:

Adicional a que en el objeto del contrato sólo se indica la realización del evento de audiencia pública de rendición de cuentas, en el texto restante de la certificación se comprueba que durante la ejecución del contrato sólo se llevó a cabo éste único evento y la producción de videos, sin mencionar que el objeto del contrato no es de operación logística, sino que dentro de sus actividades contempla otras actividades adicionales y diferentes a la de operación logística, por lo tanto, esta certificación no puede ser tenida en cuenta para el otorgamiento del puntaje.

Así las cosas, la certificación en comento no acredita la realización de “EVENTOS” de manera plural como lo exige el documento de Análisis Preliminar, ya que la producción de videos no corresponde a eventos y no puede considerarse como tal, y por ello, solicitamos que en caso de que este oferente quede habilitado, la entidad no le asigne el puntaje correspondiente a esta certificación, toda vez que se trata de

una regla de selección objetiva que permite la comparación de las ofertas, y debe ser cumplida tanto por los oferentes como por el Comité Evaluador del presente proceso.

Respuesta comité evaluador:

La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DU BRANDS

El numeral 4.3. del documento de Análisis Preliminar, modificado en su totalidad mediante la Adenda No. 2 estableció que, para ser acreedores de este puntaje, los oferentes debían aportar certificaciones de experiencia adicional a la habilitante con ENTIDADES DEL ORDEN PÚBLICO NACIONAL (Ver resaltado en color amarillo) y con OBJETO ESPECÍFICO de operación logística de EVENTOS (Ver resaltado en color amarillo), así:

Respecto del requisito resaltado en amarillo que exige que la experiencia adicional aportada sea con ENTIDADES DEL ORDEN PÚBLICO NACIONAL, indicamos que la certificación aportada por este oferente del contrato suscrito con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA no cumple, toda vez que esta entidad no es de orden público nacional, sino territorial, ya que corresponde a un departamento.

Respecto del requisito resaltado en verde que exige que la experiencia adicional aportada tenga un objeto específico de operación logística de EVENTOS, indicamos que ninguna de las dos certificaciones aportadas por este oferente para este criterio: i) GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y ii) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, incluyen dentro de su objeto contractual la palabra “EVENTOS”, como se muestra a continuación:

Nótese que ninguna de las dos certificaciones acreditan en su objeto contractual la realización de eventos, que es lo que exigía el documento de Análisis Preliminar, sino que hablan de manera genérica de actividades o programas, y por ello, solicitamos que en caso de que este oferente quede habilitado, la entidad no le asigne el puntaje correspondiente a estas certificaciones, toda vez que se trata de una regla de selección objetiva que permite la comparación de las ofertas, y debe ser cumplida tanto por los oferentes como por el Comité Evaluador del presente proceso.

Respuesta comité evaluador:

La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UT PDT-24

Revisado el Informe de Evaluación de la oferta presentada por el oferente UT PDT-24 evidenciamos que la entidad indica que supuestamente el integrante MTA no cumple

con el requisito de término de constitución de 3 años de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.

Sobre el particular, debemos indicar que lo señalado por el comité evaluador no corresponde con la realidad jurídica de esta empresa, toda vez, que la compañía MTA fue constituida y registrada inicialmente en la ciudad de Manizales y posteriormente en el año 2024 hizo cambio de domicilio a Bogotá, que es lo que evidencia la entidad al momento de evaluar, pero dicha compañía si cuenta con más de 3 años de constituida como se evidencia a continuación de acuerdo a lo indicado en el RUP: Como se puede evidenciar el integrante MTA fue constituida el 15 de enero de 2016 y lo relacionado al 19 de junio de 2024 corresponde es al traslado de domicilio a Bogotá pero no que se haya constituido en esa fecha como tal, por lo tanto, la entidad debe corregir su informe y habilitar jurídicamente a dicho oferente, situación que igualmente puede ser validada en el RUES, como aquí se evidencia:

De acuerdo a lo anteriormente indicado, les solicitamos se habilite a este oferente, dado que el integrante MTA si cuenta con más de 3 años de constituida y se encuentra habilitado en los demás componentes técnico y financiero.

Respuesta comité evaluador:

Respuesta de FCP

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DOUGLAS TRADE

Respecto de la acreditación de la experiencia adicional ponderable se evidencia que este oferente aporta dos certificaciones de contratos, uno con la Alcaldía Mayor de Bogotá y otro con la Secretaría Distrital de la Mujer, pero validados los mismo estos no cumplen con lo exigido en el numeral 4.3 de los términos de referencia, que indica que los certificados deben ser con entidades de orden público nacional, como se evidencia a continuación:

De acuerdo a lo indicado en los términos de referencia solo era válido para acreditar la experiencia adicional ponderable contratos con entidades de orden público nacional pero las dos entidades que aporta este oferente son de carácter territorial, ya que la Alcaldía de Bogotá es una entidad territorial y la Secretaria Distrital de la Mujer es igualmente una entidad distrital adscrita a la Alcaldía de Bogotá, lo que implica que no se efectuó el ofrecimiento en debida forma y por lo tanto, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por este aspecto.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente DOUGLAS TRADE, toda vez, que no acredita la experiencia habilitante en debida forma y en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por experiencia adicional, dado que la misma no es con entidades de orden nacional como lo exigía la entidad.

Respuesta comité evaluador:

La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus aldedas.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR LOTE 2 CA 045 2024

#	FECHA	HORA	OBSERVANTE	correo	OBSERVACIÓN	RESPONDE	RESPUESTA	GENERA MODIFICACION (ADENDA)
1	16/10/2024		PUBLICICA S.A.S.		<p>OFERENTE: ROYAL PARK S.A.S. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, de la siguiente manera:</p> <p>Posteriormente planteó que los contratos aportados deberían cumplir con los mismos requisitos establecidos para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE y especificó unas condiciones puntuales en tres notas que luego fueron modificadas en la adenda No. 2. Conforme a lo anterior, era evidente que las certificaciones de experiencia habilitante y de puntaje debían regirse por las condiciones establecidas por la entidad en los numerales 3.3.2.1. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, 3.3.2.2. Del soporte documental para la acreditación de la experiencia y por el numeral 3.3.2.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. Este último numeral en su Nota 2 (página 39) estableció.</p> <p>Verificando la experiencia aportada por el oferente Royal Park, este incluyó dos certificaciones: una de ACR - AGENCIA COLOMBIANA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS y la otra del MINISTERIO DEL INTERIOR, esta última firmada por el Señor Julián Murcia Ardila quien funge como Asesor del Despacho Interventor del Contrato, por lo tanto esta certificación no es válida para ser acreedor al puntaje toda vez que como quedó demostrado con anterioridad en la Nota 2, no se aceptarían certificaciones de contratos expedidas por el interventor o supervisor del contrato. Al ser un criterio de puntaje no es viable su subsanación conforme a la nota 3 de la adenda No. 2:</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje total establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que sólo una de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad; por lo cual el puntaje correspondiente para este oferente en este criterio es de 10 puntos.</p>	ART	La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.	
2	16/10/2024		PUBLICICA S.A.S.		<p>OFERENTE: COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, de la siguiente manera:</p> <p>Posteriormente planteó que los contratos aportados deberían cumplir con los mismos requisitos establecidos para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE y especificó unas condiciones puntuales en tres notas que luego fueron modificadas en la adenda No. 2. Conforme a lo anterior, era evidente que las certificaciones de experiencia habilitante y de puntaje debían regirse por las condiciones establecidas por la entidad en los numerales 3.3.2.1. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, 3.3.2.2. Del soporte documental para la acreditación de la experiencia y por el numeral 3.3.2.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. Al respecto y en cuanto a los documentos para acreditar la experiencia en este último numeral, la entidad establece en la página 39 del documento Análisis Preliminar, que los proponentes debíamos aportar uno o algunos de los documentos establecidos a continuación: Con la anterior imagen extraída del documento queda claramente establecido que en las certificaciones o en los documentos idóneos relacionados anteriormente para acreditar la experiencia, debía encontrarse el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato; aspecto que paso por alto el oferente Colombiana de servicios, comedores y suministros S.A.S. toda vez que anexo dos certificaciones (una del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la otra de la Agencia de Desarrollo Rural) pero en ninguna de las dos se encuentra el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que ninguna de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad.</p> <p>Con la anterior imagen extraída del documento queda claramente establecido que en las certificaciones o en los documentos idóneos relacionados anteriormente para acreditar la experiencia, debía encontrarse el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato; aspecto que paso por alto el oferente Colombiana de servicios, comedores y suministros S.A.S. toda vez que anexo dos certificaciones (una del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la otra de la Agencia de Desarrollo Rural) pero en ninguna de las dos se encuentra el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que ninguna de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad.</p>	ART	La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.	
3	16/10/2024		PUBLICICA S.A.S.		<p>OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL PATRIMONIO SMA 2024 3.1 EXPERIENCIA HABILITANTE Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la experiencia habilitante del oferente UT PATRIMONIO SMA 2024 toda vez que, revisando la experiencia aportada en el proceso con TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA- CANAL TRO LTDA con NIT 807000294-6, se constituye esta como una subcontratación; es importante recordar que en el documento de Análisis Preliminar numeral 3.3.2.2 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA (página 38) se establece que no serán aceptados contratos que no sean ejecutados de forma directa.</p> <p>Lo anterior se reafirma en el numeral 3.3.2.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en la página 40:</p> <p>Así las cosas, revisando el objeto de la certificación aportada se evidencia que los servicios prestados son para DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 132 DE 2022, SUSCRITO CON EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo cual no se deben considerar como de primer orden, como lo exige el documento de Análisis Preliminar:</p> <p>Adjunto a esta observación presentamos el contrato 132 de 2022 contratado por el Consejo Superior de la Judicatura en el cual se puede evidenciar que los servicios requeridos por el consejo son los tercerizados por CANAL TRO. Adicional a lo anterior, el contratista del contrato 132 de 2022 no tenía permitida la subcontratación de este a menos que tenga autorización del contratante.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que AMPHIBIA este es el único contrato que aporta, este incumple con el numeral 3 del ítem 3.3.2.1 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del documento Análisis Preliminar (página 36):</p>	ART	De acuerdo a la observación y una vez realizada la revisión de la misma la entidad considera que el contrato y sus documentos anexos cumplen con los requerimientos establecidos en el documento de análisis preliminar, pues dentro de la certificación remitida del contrato 037 del 12 de octubre del 2022 se da claridad a el cambio de razon social de la empresa AMPHIBIA INC S.A.S., con Nit. NIT 900.716.505-6, por lo tanto, no se evidencia la realización de cesión alguna del contrato.	

			<p>3.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, al igual que en la adenda No. 2, de la siguiente manera:</p> <p>Notese como la entidad estableció que para ser acreedores a este puntaje, los oferentes debíamos acreditar experiencia con entidades de orden público NACIONAL aspecto que pasó por alto el oferente Unión Temporal Patrimonio SMA 2024, toda vez que anexo certificación y contrato de Televisión Regional del Oriente Limitada – Canal TRO LTDA y contrato, modificación No. 1 y acta de liquidación de Región Administrativa y de Planeación Especial Región Central RAP – E, las cuales no cumplen con la condición solicitada por la entidad ya que no son entidades del sector público NACIONAL, por lo tanto no son certificaciones válidas para ser acreedor al puntaje y al ser un criterio de evaluación no es viable su subsanación conforme a la nota 3 de la adenda No. 2: Además, la certificación de Televisión Regional del Oriente Limitada – Canal TRO LTDA, teniendo en cuenta nuestra anterior observación se puede catalogar como una subcontratación y adicionalmente establece que el objeto contractual se ejecutó en un 100%, pero no cuenta con el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que ninguna de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad.</p>		<p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p>
4	16/10/2024	PUBLICA S.A.S.	<p>4.OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL RENOVANDO TERRITORIOS ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, de la siguiente manera:</p> <p>Posteriormente planteó que los contratos aportados deberían cumplir con los mismos requisitos establecidos para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE y especificó unas condiciones puntuales en tres notas que luego fueron modificadas en la adenda No. 2. Conforme a lo anterior, era evidente que las certificaciones de experiencia habilitante y de puntaje debían regirse por las condiciones establecidas por la entidad en los numerales 3.3.2.1. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, 3.3.2.2. Del soporte documental para la acreditación de la experiencia y por el numeral 3.3.2.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. Al respecto y en cuanto a la experiencia en uniones temporales o consorcios, el numeral 3.3.2.1. en el ítem No. 5 estableció:</p> <p>Verificando la experiencia aportada por el oferente Unión Temporal Renovando Territorios, este incluyó dos certificaciones: una del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la otra de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, las dos aportadas por CEINTE S.A.S. quien es uno de los integrantes de la unión temporal; pero al realizar la respectiva verificación del RUP del otro integrante de la unión Temporal (LOGYCON), este se encuentra constituido desde el 20 de enero de 2022, con lo cual incumple EL REQUISITO No. 3 de la capacidad jurídica solicitado por la entidad que planteaba:</p> <p>De tal manera que el oferente no cumple con las condiciones exigidas por la entidad a nivel jurídico ni obviamente mucho menos puede ser acreedor a este criterio de puntaje. Por lo tanto, solicitamos el rechazo de esta oferta teniendo en cuenta la causal de rechazo No. 11:</p>	ART	<p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p>
5	16/10/2024	PUBLICA S.A.S.	<p>5.OFERENTE: IMAGROUP COLOMBIA S.A.S. 5.1 EXPERIENCIA HABILITANTE Las certificaciones de experiencia habilitante debían regirse por las condiciones establecidas por la entidad en los numerales 3.3.2.1. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, 3.3.2.2. Del soporte documental para la acreditación de la experiencia y por el numeral 3.3.2.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. Al respecto la entidad establece en la página 39 del documento Análisis Preliminar:</p> <p>Con lo anterior queda claramente establecido que las certificaciones no podían presentarse firmadas por el interventor o supervisor del contrato, aspecto que no tuvo en cuenta el oferente Imagroup al presentar la certificación de la Defensoría del Pueblo firmada por la Sra. Rosa Eliana Rodríguez Bernal quien funge como Profesional Especializado – Grado 18 Supervisor del Contrato.</p> <p>5.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, de la siguiente manera:</p> <p>Posteriormente planteó que los contratos aportados deberían cumplir con los mismos requisitos establecidos para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE y especificó unas condiciones puntuales en tres notas que luego fueron modificadas en la adenda No. 2.</p> <p>Conforme a lo anterior, era evidente que las certificaciones de experiencia habilitante y de puntaje debían regirse por las condiciones establecidas por la entidad en los numerales 3.3.2.1. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, 3.3.2.2. Del soporte documental para la acreditación de la experiencia y por el numeral 3.3.2.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. Al respecto y en cuanto a los documentos para acreditar la experiencia en este último numeral, la entidad establece en la página 39 del documento Análisis Preliminar, que los proponentes debíamos aportar uno o algunos de los documentos establecidos a continuación:</p> <p>Además, en la misma página (39), en su Nota 2 estableció también:</p> <p>Con lo anterior queda demostrado que era requisito que en las certificaciones se encontrará el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato, y que esta certificación no estuviera firmada por el Interventor o el Supervisor del contrato.</p> <p>Verificando la experiencia aportada por el oferente Imagroup Colombia S.A.S., este incluyó dos certificaciones: una de Agencia de Desarrollo Rural - ADR y la otra del Ministerio de Salud y Protección Social. En la primera certificación de ADR no se encuentra el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato, sin embargo el oferente anexa un memorando en donde efectivamente se encuentra el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción pero este memorando se encuentra firmado por el Sr. Oscar Javier Méndez León quien funge como Supervisor, por lo tanto no es un documento válido.</p> <p>Conforme a lo anterior, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje total establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que sólo una de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad; por lo cual el puntaje correspondiente para este oferente en este criterio es de 10 puntos.</p>	ART	<p>El proponente en la oportunidad dada por le entidad, subsano el requisito habilitante adecuadamente.</p> <p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p>
			<p>6. OFERENTE: LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS 6.1 CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Solicitamos a la entidad no habilitar al oferente toda vez que este no cumple con lo dispuesto en la adenda 3 - numeral 3.3.5. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO ya que verificada la documentación aportada por el oferente este no adjunto la certificación expedida por FONTUR sino que se limitó a aportar los certificados de pagos, no siendo estos certificados los documentos idóneos que exigían los términos de referencia ni la adenda. Como se evidencia a continuación:</p> <p>Así las cosas, el oferente debe aportar la certificación como la aportaron los demás oferentes, y no sustituirla con otro documento.</p>		<p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p>

6	16/10/2024	PUBBLICA S.A.S.	<p>6.3 EXPERIENCIA HABILITANTE Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la experiencia habilitante del oferente Logística y gestión toda vez que, revisando la experiencia aportada en el proceso con el establecimiento de comercio de MIGUEL ÁNGEL VALLEJO, se constituye esta como una subcontratación; es importante recordar que en los términos de referencia en el numeral 3.3.2.2 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA se establece que no serán aceptados contratos que no sean ejecutados de forma directa.</p> <p>Así las cosas, revisando el objeto de la certificación aportada se evidencia que los servicios prestados son para sus clientes, por lo cual no se deben considerar como de primer orden, como lo exigen los términos de referencia.</p> <p>Adicional a lo anterior esta certificación es de un operador logístico, ya que el señor MIGUEL ÁNGEL VALLEJOS BURGOS participaba en procesos de licitaciones públicas mediante el NIT 80222117-7, esta experiencia probablemente sea derivada de un subcontrato con una entidad estatal, claro ejemplo son los encuentros institucionales.</p> <p>De acuerdo con la facultad de la entidad de realizar la verificación necesaria para establecer la veracidad de los documentos aportados dentro del proceso, solicitamos a la entidad requerir al oferente para que presente las pruebas necesarias que demuestren que los contratos certificados no se desprenden de una subcontratación, como copia de los contratos, facturas electrónicas, entre otros.</p> <p>Solicitamos a la entidad requerir al oferente toda vez que este aporta un contrato con MIGUEL ANGEL VALLEJO el cual es un particular, por lo cual debía aportar lo descrito en la nota 1 del numeral 3.3.2.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del documento Análisis Preliminar (página 39) y en la evaluación del oferente no se denota el cumplimiento de este requisito :</p> <p>6.4 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS Solicitamos a la entidad rechazar al oferente toda vez que este incurre en precios artificialmente bajos debido a que va en contravía a lo dispuesto en la de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, toda vez que aplicando la guía se denota que esta oferta está por debajo de la fórmula propuesta por esta entidad, la cual da el siguiente resultado:</p> <p>Como se denota en el cálculo que sugiere Colombia compra eficiente el mínimo aceptable es 4,90% por lo cual el valor de 0,01% está muy por debajo del mínimo aceptable.</p> <p>6.6 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, de la siguiente manera:</p> <p>Posteriormente planteó que los contratos aportados deberían cumplir con los mismos requisitos establecidos para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE y especificó unas condiciones puntuales en tres notas que luego fueron modificadas en la adenda No. 2.</p> <p>Conforme a lo anterior, era evidente que las certificaciones de experiencia habilitante y de puntaje debían regirse por las condiciones establecidas por la entidad en los numerales 3.3.2.1. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida, 3.3.2.2. Del soporte documental para la acreditación de la experiencia y por el numeral 3.3.2.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. Al respecto y en cuanto a los documentos para acreditar la experiencia en este último numeral, la entidad establece en la página 39 del documento Análisis Preliminar, que los proponentes debíamos aportar uno o algunos de los documentos establecidos a continuación:</p> <p>Adicionalmente al finalizar la página también establece: Con las anteriores imágenes extraídas del documento queda claramente establecido que en las certificaciones o en los documentos idóneos relacionados anteriormente para acreditar la experiencia, debía estar el recibo a satisfacción o el paz y salvo del contrato. También es cierto que si se acreditaba con la certificación esta no podía estar firmada por el interventor o supervisor del contrato.</p> <p>Al realizar la revisión de los documentos aportados por este oferente para ser acreedor al puntaje de experiencia adicional, encontramos que anexó documentación de dos certificaciones de la siguiente manera:</p> <p>Agencia Nacional de Tierras: Anexo los documentos nombrados 1-CERTIFICACION RUP 53, 2-CONTRATO RUP 53 y 53 – CERTIFICACIÓN CON ESPECIFICACIONES RUP 53, siendo este último documento con el que acredita el cumplimiento, calificación o paz y salvo del contrato, el cual se encuentra firmado por la Sra. Ana Marta Miranda Corrales quien funge como Jefe Oficina de Planeación-Supervisora del contrato. Todo lo anterior nos lleva a concluir que esta certificación no cumple con todas las condiciones establecidas por la entidad.</p> <p>- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP: Anexo los documentos nombrados 1- CERTIFICACION – RUP 60, 1- CERTIFICACION CON ESPECIFICACIONES – RUP 60, 2 – CONTRATO RUP 60 y ACTA DE LIQUIDACION RUP 60, con los cuales da cumplimiento a lo requerido por la entidad, pese a que la certificación con especificaciones se encuentra firmada por el comité de supervisión (certificación que no aporta ninguna condición diferente a las aportadas con el resto de los documentos).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el contrato con la Agencia Nacional de Tierras no es válido para ser acreedor al puntaje toda vez que como quedó demostrado con anterioridad en la Nota 2, no se aceptarían certificaciones de contratos expedidas por el interventor o supervisor del contrato. Al ser un criterio de puntaje no es viable su subsanación conforme a la nota 3 de la adenda No. 2:</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje total establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que sólo una de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad; por lo cual el puntaje correspondiente para este oferente en este criterio es de 10 puntos.</p>	ART	<p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p> <p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p> <p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p>
7	16/10/2024	PUBBLICA S.A.S.	<p>7. OFERENTE EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL S.A.S.: • ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, al igual que en la adenda No. 2, de la siguiente manera:</p> <p>Notese como la entidad estableció que para ser acreedores a este puntaje, los oferentes debíamos acreditar experiencia con entidades de orden público NACIONAL aspecto que pasó por alto el oferente Eventos y Protocolo Empresarial, toda vez que una de las certificaciones que anexó fue de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, no siendo esta una entidad del sector público NACIONAL, por lo tanto esta certificación no es válida para ser acreedor al puntaje y al ser un criterio de evaluación no es viable su subsanación conforme a la nota 3 de la adenda No. 2:</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje total establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que sólo una de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad; por lo cual el puntaje correspondiente para este oferente en este criterio es de 10 puntos.</p>	ART	<p>La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.</p>

8	16/10/2024		PUBBLICA S.A.S.	<p>8. OFERENTE: PRIME PRODUCCIONES ART *ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL</p> <p>La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció clara y puntualmente en la página 49 que se otorgaría el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certificara experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, al igual que en la adenda No. 2, de la siguiente manera:</p> <p>Notese como la entidad estableció que para ser acreedores a este puntaje, los oferentes debíamos acreditar experiencia con entidades de orden público NACIONAL aspecto que pasó por alto el oferente Prime Producciones ART, toda vez que una de las certificaciones que anexó fue del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER, no siendo esta una entidad del sector público NACIONAL, por lo tanto esta certificación no es válida para ser acreedor al puntaje y al ser un criterio de evaluación no es viable su subsanación conforme a la nota 3 de la adenda No. 2:</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje total establecido para este criterio de evaluación y ponderación, ya que sólo una de las certificaciones aportadas cumple con lo solicitado por la entidad; por lo cual el puntaje correspondiente para este oferente en este criterio es de 10 puntos</p>	ART	La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.	
	18/10/2024	2:51:00 p. m.	PUBBLICA S.A.S.	<p>OFERENTE: LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS A. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS</p> <p>Solicitamos a la entidad rechazar al oferente toda vez que el argumento del oferente está en contravía de lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, ya que el mismo aduce tener utilidad del "25% del suministro de bienes propios respecto al porcentaje de comisión del 0,01%" como se evidencia en la siguiente imagen. Así las cosas, el oferente no tiene en cuenta lo dispuesto en los términos de referencia:</p> <p>Es así como estos costos directos debían estar cubiertos por el porcentaje de intermediación como se evidencia en el anexo técnico, los costos deben ser contemplados como lo exige Colombia compra eficiente, más aún cuando el pliego de condiciones determina unos costos fijos:</p> <p>Es decir, ese porcentaje de comisión mínimo (por requisito de la entidad) debía contemplar los costos requeridos por la entidad</p> <p>Es decir, el oferente en su oferta no calculo el costo del personal mínimo exigido: PRESUPUESTO OFICIAL \$ 10.000.000.000,00 COMISIÓN 0,01% VALOR COMISIÓN \$ 1.000.000,00</p> <p>Es decir que ese millón de pesos que recibe el oferente no cubriría el salario mínimo de una sola persona de un mes, recordemos que el contrato exige 4 personas. Así las cosas, el oferente no puede argumentar que cubrirá esos costos con algún otro ingreso cuando en el pliego se establecía la condición de que el porcentaje de comisión debía contemplar el personal.</p>	ART	La entidad efectuará la revisión en las ofertas habilitadas de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar y sus adendas. De acuerdo a ello se otorga el respectivo puntaje.	

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL INFORME PRELIMINAR
CONVOCATORIA ABIERTA No. 045 DE 2024**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	PUBLICA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Miércoles, 16 de octubre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	02:59PM

OBSERVACIÓN:

"[...] OBSERVACIÓN: 4. OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL RENOVANDO TERRITORIOS

De tal manera que el oferente no cumple con las condiciones exigidas por la entidad a nivel jurídico ni obviamente mucho menos puede ser acreedor a este criterio de puntaje. Por lo tanto, solicitamos el rechazo de esta oferta teniendo en cuenta la causal de rechazo No. 11. [...]"

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al proponente observante, señalando que en el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 045-2024, publicado el 10 de octubre del presente, el Comité Evaluador desde el aspecto jurídico calificó con NO CUMPLE al requisito: "Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.", al integrante LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S BIC - LOGYCON S.A.S BIC del proponente UNIÓN TEMPORAL RENOVANDO TERROTORIOS. Ya finalizado el término de subsanación otorgado para cada una de las propuestas, el resultado de las subsanaciones realizadas por cada uno de los proponentes y su análisis correspondiente, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo de la convocatoria abierta.

OBSERVACIÓN:

"[...] OBSERVACIÓN: 6. OFERENTE: LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

Solicitamos a la entidad no habilitar al oferente toda vez que este no cumple con lo dispuesto en la adenda 2 en el numeral (...)3.1.17. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST, toda vez que no allega junto con su oferta la certificación de implementación con 30 días con anterioridad al cierre, como lo requiere los términos de referencia [...]"

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz, 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al proponente observante, señalando que realizará la verificación correspondiente y el resultado de aquel análisis se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo de la convocatoria abierta.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO:	UT VISIÓN ART - FCP 2024
FECHA DE PRESENTACIÓN:	miércoles, 16-10-2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	03:48PM

OBSERVACIÓN:

"[...] Observación: 2. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CORPOACAR 2023.

Teniendo en cuenta que el numeral 3.1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal, del documento de Análisis Preliminar, define en su segundo numeral que "El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso" y que al analizar el objeto social del integrante de la UT Transportes Especiales ACAR S.A., se evidencia que este no incluye la Operación Logística para la Organización y Ejecución de Eventos y/o Reuniones y/o Actividades institucionales, encontramos que este proponente a incurrido en la causal de rechazo número "1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar..." del numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Así las cosas, consideramos que de manera indefectible ha operado el RECHAZO de esta propuesta y en aplicación del principio de legalidad, en consonancia debe proceder la entidad convocante

De no darse lo anterior, consideramos que la propuesta sub examine debe considerarse NO HABILITADA, por las razones que a continuación se exponen:

b. La carta de presentación de la propuesta NO CUMPLE pues en ella no se determinó si en la documentación allegada existen documentos sometidos a reserva.

c. No aporta el recibo de pago de la garantía de seriedad de la propuesta, exigido en el numeral 3.1.3. del documento de Análisis Preliminar.

d. La Certificación de Pago de Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales presentada por la Corporación Liderazgo Universal, NO CUMPLE con el requisito de estar a paz y salvo por los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección tal y como lo prescriben los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, pues está suscrita el 02 de septiembre y la fecha de cierre fue el 04 de octubre, con lo que no está certificando el pago correspondiente a este último mes.

e. De igual manera, la Certificación de Pago de Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales presentada por Transportes Especiales ACAR S.A., NO CUMPLE con el requisito de estar a paz y salvo por los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección tal y como lo prescriben

los incisos 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, pues está suscrita el 13 de septiembre y la fecha de cierre fue el 04 de octubre, con lo que no está certificando el pago correspondiente a este último mes.

f. La Corporación Liderazgo Universal, integrante de la UT, en su condición de Entidad Sin Ánimo de Lucro, NO CUMPLE con la obligación de aportar "certificación expedida por la Alcaldía distrital, municipal o quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente.

i. Respecto de las condiciones del sistema de seguridad y salud en el trabajo, se evidencia que ninguno de los dos integrantes aportó la información requerida conforme las condiciones establecidas y modificadas mediante Adenda No 3, incumpliendo así con lo solicitado por la entidad.". [...]"

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al proponente observante, señalando que en el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 045-2024, publicado el 10 de octubre del presente, el Comité Evaluador desde el aspecto jurídico calificó con CUMPLE al requisito: "Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación con el objeto a contratar.", al integrante TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. del proponente UNION TEMPORAL CORPOCAR 2023, toda vez que en lo que tiene que ver con su objeto social, el certificado de existencia y representación legal señala: [...] 1) prestación de servicios de operador logístico 3pl, tales como almacenamiento, gestión de inventarios, distribución urbana nacional. [...]"

Por lo demás, en el informe de evaluación preliminar, a la carta de aceptación de la propuesta se le calificó con NO CUMPLE por no encontrarse diligenciada en su totalidad, a la garantía de seriedad de la propuesta se le calificó con NO CUMPLE por no entregar el recibo de pago por el valor de la prima, y a la certificación de pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales presentada por la Corporación Liderazgo Universal se le calificó como NO CUMPLE por no acreditar los últimos 6 meses. En cuanto a los certificados del Sistema General de Seguridad Social en el Trabajo, se conminó a los integrantes de la figura asociativa realizar las subsanaciones correspondientes.

En lo que tiene que ver con la certificación expedida por la Alcaldía distrital, municipal o quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente de la Corporación Liderazgo Universal en su condición de Entidad Sin Ánimo de Lucro, se informa que, ya finalizado el término de subsanación otorgado para cada una de las propuestas, el resultado de las subsanaciones realizadas por cada uno de los proponentes y su análisis correspondiente se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo de la convocatoria abierta.

OBSERVACIÓN:

"[...] Observación: 5. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UT PDT-24

...les solicitamos se habilite a este oferente, dado que el integrante MTA si cuenta con más de 3 años de constituida y se encuentra habilitado en los demás componentes técnico y financiero.". [...]"

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al proponente observante, señalando que en el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 045-2024, publicado el 10 de octubre del presente, el Comité Evaluador desde el aspecto jurídico calificó con NO CUMPLE al requisito: "Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.", al integrante MTA INTERNACIONAL SAS del proponente UNIÓN TEMPORAL PDT-24. Ya finalizado el término de subsanación otorgado para cada una de las propuestas, el resultado del análisis de dichas observaciones de las subsanaciones realizadas por cada uno de los proponentes se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo de la convocatoria abierta.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	3
INTERESADO:	PUBLICA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	viernes, 18 de octubre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	02:55PM

OBSERVACIÓN:

"[...] Observación: 2. OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL PATRIMONIO SMA 2024 (Sintonizar Medios S.A.S. 60% - Amphibia INC SAS 40%)

Por otro lado, el oferente SINTONIZAR MEDIOS en su subsanación aporta un certificado requerido en el numeral 3.1.17. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST - adenda 2, sin embargo, este certificado tiene fecha de realización el 15 de octubre de 2024, fecha posterior al cierre, por lo cual el oferente está acreditando una condición que al cierre del proceso no poseía; por lo tanto, en su subsanación estaría mejorando su oferta:" [...]"

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al proponente observante, señalando que en el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 045-2024, publicado el 10 de octubre del presente, el Comité Evaluador desde el aspecto jurídico calificó con NO CUMPLE al requisito: "CERTIFICADO IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST" al integrante SINTONIZAR MEDIOS S.A.S del proponente: UNIÓN TEMPORAL PATRIMONIO SMA 2024.

Así mismo, en el Numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, se establece: "[...] No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante". En consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, debe solicitar la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes, hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección y, en todo caso, podrá pedir aclaraciones sobre los documentos o información que se aporten en el proceso de contratación, hasta antes de la selección del contratista. [...]" Así las cosas, finalizado el



Fondo Colombia
en Paz

término de subsanación otorgado para cada una de las propuestas, el resultado de las subsanaciones realizadas por cada uno de los proponentes y el análisis correspondiente se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo de la convocatoria abierta

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	4
INTERESADO:	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES Y SUMINISTROS S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	miércoles, 23 de octubre DE 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	8:11 p. m.

OBSERVACIÓN:

"[...] Solicito a la entidad sirva de hacer públicas las propuestas de todos los oferentes dentro del proceso Convocatoria Abierta No 045 de 2024 del relato una vez sea efectuado el cierre del mismo. [...]"

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, obrando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al proponente señalando lo siguiente, de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), las entidades que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación deben poner a disposición la información de sus procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Así las cosas, el Fondo Colombia en Paz (FCP) como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE y en virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el DAPRE funge como fideicomitente y es quien está obligado a publicar en el SECOP. Para ello, el administrador fiduciario deberá remitir al DAPRE para publicar en SECOP los documentos relacionados con los procesos de selección, el contrato y su desarrollo (etapa precontractual, contractual y poscontractual), incluidos los contratos seleccionados directamente. Por lo anterior, se informa que el Administrador Fiduciario del P.A. - FCP, no tiene establecido dar publicidad a las propuestas. No obstante, lo anterior, mediante correo electrónico se compartieron tanto la carpeta de las propuestas descifradas de la convocatoria abierta, como la carpeta de las subsanaciones allegadas por cada uno de los proponentes. Para más información en cuanto a la publicidad de documentos, en el siguiente enlace: https://www.fiduprevisora.com.co/wpcontent/uploads/2024/07/COD_GUI_005_Procedimiento_Publicacion_Contratacion_Derivada_FCP_v5-1.pdf, podrá encontrar el catálogo de documentos que el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 está obligado a publicar tanto en la página web del Administrador Fiduciario como en la plataforma SECOP II.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS A LA EVALUACION
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 045 DE 2024**

OBSERVANTE	HERNAN DARIO BOTERO PINEDA PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 de octubre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	2:59 p. m.

Observación:

"(...) Solicitamos a la entidad rechazar al oferente LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS SAS toda vez que en sus estados financieros del año 2023 presenta inconsistencias, ya que refleja en su PYG un valor de utilidad del ejercicio de \$ 4.943.079.869. Si efectuamos el cálculo correcto de acuerdo con la estructura de los estados integrales de resultado bajo normas NIC1, la utilidad del ejercicio es de \$4.903.501.747, por lo tanto, el error radica en que no se tuvo en cuenta el valor de los gastos no operacionales por valor de \$39.578.122 como lo podemos ver en las siguientes imágenes: (...)

Lo anterior afecta el estado de situación financiera y el RUP, dado que las cifras no son reales y están viciadas de errores de fondo, con lo cual no se pueden calcular correctamente los indicadores financieros (...)"

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 10 de octubre de 2024 se solicitó al proponente aclarar las inconsistencias en los Estados Financieros 2023, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

OBSERVANTE	HERNAN DARIO BOTERO PINEDA PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 de octubre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	2:55 p. m.

Observación:

"(...) Solicitamos a la entidad rechazar al oferente LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS SAS toda vez que el oferente en su subsanación no corrigió ni aclaró ninguna de las situaciones expuestas por la entidad en su informe de evaluación, y sólo se limitó a aportar nuevamente los estados financieros. Es así como continua con inconsistencias, ya que refleja en su PYG un valor de utilidad del ejercicio de \$ 4.943.079.869. Si efectuamos el cálculo correcto de acuerdo con la estructura de los estados integrales de resultado bajo normas NIC1, la utilidad del ejercicio es de \$4.903.501.747, por lo tanto, el error radica en que no se tuvo en cuenta el valor de los gastos no operacionales por valor de \$39.578.122. Así mismo los demás requerimientos realizados por la entidad: (...)

Lo anterior afecta el estado de situación financiera y el RUP, dado que las cifras no son reales y están viciadas de errores de fondo, con lo cual no se pueden calcular correctamente los indicadores financieros. (...)"

Respuesta

Conforme con los documentos de subsanación presentadas por los proponentes, el comité evaluador financiero realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera, lo cual se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.



Fondo Colombia
en Paz

OBSERVANTE	HERNAN DARIO BOTERO PINEDA PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	UNIÓN TEMPORAL PATRIMONIO SMA 2024
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 de octubre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	2:55 p. m.

Observación:

"(...) Solicitamos a la entidad, rechazar al oferente toda vez que el mismo aporta información no veraz dentro los documentos presentados por en la subsanación incurriendo así en la causal de rechazo 2 del numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Es así como realizando la verificación de la documentación del integrante aphisia AMPHIBIA INC S.A.S, presenta una grave diferencia en la información financiera aportada y la información financiera que reporta la empresa en el Registro Único de Proponentes (el cual es un documento aportado en el proceso) como se evidencia a continuación:

MEDIANA EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2023
 ACTIVO CORRIENTE: \$9.452.703.000,00
 ACTIVO TOTAL: \$9.665.997.000,00
 PASIVO CORRIENTE: \$628.773.000,00
 PASIVO TOTAL: \$6.206.365.000,00
 PATRIMONIO: \$3.459.632.000,00
 UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$975.324.000,00
 GASTOS DE INTERESES: \$15.848.356,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

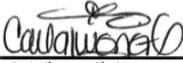
QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

INDICE DE LIQUIDEZ: 15,03
 INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,64
 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 61,54

AMPHIBIA INC SAS
NIT 900.716.505-6
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras expresadas en pesos Colombianos COP)

ACTIVOS	NOTA	2023	2022	PASIVOS	NOTA	2023	2022
Activos Corrientes				Pasivos Corrientes			
Efectivo y Equivalentes	5	1.232.185.000	163.403.000	Cuentas comerciales por pagar	9	871.662.000	227.952.000
Cuentas comerciales por cobrar	6	4.651.929.000	4.732.235.000	Por Impuestos Corrientes	12	257.111.000	1.105.358.000
Por Impuestos corrientes		805.195.000	335.085.000	Total Pasivo Corriente		1.128.773.000	1.333.310.000
Inventarios	7	1.113.394.000	1.014.500.000	Pasivos No Corrientes			
Total Activo Corriente		7.802.703.000	6.245.223.000	Obligaciones Financieras	11	1.440.892.000	-
Activos No Corrientes				Otras deudas por pagar	10	2.381.376.000	4.530.576.000
Equipos de oficina	8	213.294.000	213.294.000	Otros Pasivos		1.150.000.000	-
Equipos audiovisuales y Cómputo		1.650.000.000	-	Provisión de Renta		105.324.000	-
Total Activo No Corriente		1.863.294.000	213.294.000	Total Pasivo No Corriente		5.077.592.000	4.530.576.000
				Total Pasivos		6.206.365.000	5.863.886.000
				PATRIMONIO	13	2023	2022
				Capital emitido		275.000.000	5.500.000
				Capitalización		1.725.000.000	-
				Superavit por Valorizaciones		216.087.000	215.587.000
				Utilidad o pérdida del ejercicio		870.000.000	344.631.000
				Ganancias Acumuladas		373.545.000	28.913.000
				Total Patrimonio		3.459.632.000	594.631.000
Total Activos		9.665.997.000	6.458.517.000	Total Pasivos y Patrimonio		9.665.997.000	6.458.517.000


Carlos Arturo Benavides
Representante Legal


Carla Jimenez Giraldo
Revisor Fiscal
TP 166223-T


Leydy Jonana Gomez
Contadora Publica
TP 276171-T

Nótese como el activo corriente en los estados financieros es de \$7.802.703.000 y el activo corriente en los estados financieros que reportaron en la cámara de comercio, el cual reposa la evidencia en el RUP es de \$9.452.703.000,00.

Otras graves diferencias reportadas son las siguientes:

- *Pasivo corriente EEFF \$1.128.773.000 y en el RUP \$628.773.000*
- *El capital suscrito no coincide*

PATRIMONIO	13	2023
Capital emitido		275.000.000

Nota 13 Patrimonio:

El saldo a 31 de diciembre está conformado por: AMPHIBIA INC SAS , NIT: 900879526-1 tiene a la fecha 31 de diciembre un capital suscrito y pagado por valor de \$275.000.000 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)

Para el año 2024 se aumentará el Capital autorizado a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, para ello la Asamblea toma la decisión de capitalizar las deudas que se tiene con los accionistas y aumentar el Capital suscrito y Pagado a DOS MIL DE PESOS, quedando compuesto el patrimonio de la siguiente manera:

Concepto	2023	2022
Capital Emitido	275.000.000	5.500.000
Capitalización de utilidades x suscribir	1.725.000.000	0
Superávit por Valorizaciones	216.087.000	215.587.000
Resultados del ejercicio	870.000.000	344.631.000
Resultados de ejercicios anteriores	373.545.000	28.913.000
TOTAL PATRIMONIO	3.459.632.000	594.631.000

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$160.000.000,00

Página 4 de 9

Por lo cual la entidad no puede desconocer la información financiera reportada en la Cámara de Comercio de acuerdo a la siguiente nota, la cual la entidad verificara con la documentación aportada en la oferta.

Así mismo la información financiera no coincide con el anexo 12. (...)"

Respuesta

Conforme con los documentos de subsanación presentadas por los proponentes, el comité evaluador financiero realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera, lo cual se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

OBSERVANTE	SONIA JAIMES COBOS UT VISIÓN ART - FCP 2024
OBSERVADO	UNIÓN TEMPORAL CORPOACAR 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 de octubre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	3:48 p. m.

Observación 1:

"(...) Numeral g: Los integrantes de la UT, NO CUMPLEN con la presentación de los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2023, ni con el Anexo No. 12."

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 10 de octubre de 2024 se solicitó al proponente aportar la información financiera conforme lo indicado en el numeral 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA del Análisis Preliminar, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria

Observación 2:

"(...) Numeral h: El certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la revisora fiscal de la Corporación Liderazgo Universal está vencido por que debe ser evaluado como NO CUMPLE."

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 10 de octubre de 2024 se solicitó al proponente aportar la información financiera conforme lo indicado en el numeral 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA del Análisis Preliminar, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria